



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-04218964-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 11 de Enero de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-101286823- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-45-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-101283977-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **104/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.01.11 14:45:16 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.01.11 14:45:17 -03:00

**APORTE EXTRAORDINARIO A TRABAJADORES CON PRESTACIONES EFECTIVAS Y  
PRESENCIALES DE TAREAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA**

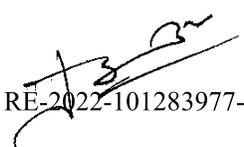
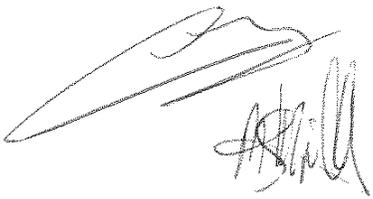
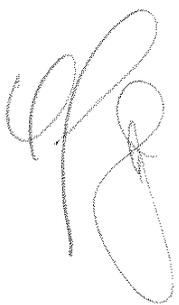
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2022, siendo las 10:30 horas, comparecen en la sede de la empresa METROVÍAS S.A., sita en Bartolomé Mitre 3342, C.A.B.A., en representación de la **UNIÓN FERROVIARIA** el señor Sergio SASIA (D.N.I. 17.935.870) en su carácter de miembro paritario; en representación del sindicato **LA FRATERNIDAD** el señor Sebastian MATURANO (D.N.I. 31.735.519) en su carácter de miembro paritario; en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.)** la señora Beatriz Ivonne ARGUELLO (D.N.I. 18.778.548) en su carácter de miembro paritario y en representación de la **ASOCIACIÓN DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (A.S.F.A.)** el señor Pedro BRINGAS (D.N.I. 12.552.795) en su carácter de miembro paritario, en adelante LOS SINDICATOS; y por la otra parte, la empresa **METROVÍAS S.A.**, representada en este acto por el señor Nicolás OLIVEIRA (D.N.I. 26.146.138), en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA.

Asimismo, se deja constancia de la presencia del Dr. Diego Gastón SAINZ (D.N.I. 28.059.085) en representación de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN.**

**Abierto el acto, las partes en forma conjunta manifiestan** que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Considerando,

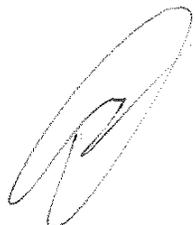
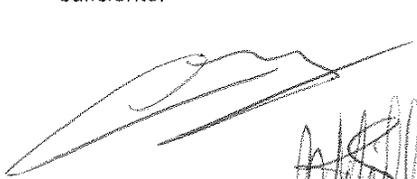
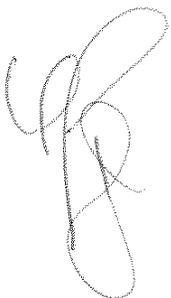
1. Que, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas de emergencia dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional desde la declaración de Pandemia por COVID 19, en el marco del Decreto 260/2020, sus modificatorias y concordantes, se declaró el carácter de esencial del servicio de transporte ferroviario de pasajeros y de carga, debiendo disponerse que los trabajadores y trabajadoras ferroviarios concurren a sus tareas de manera presencial.
2. Las Partes junto a los trabajadores y trabajadoras ferroviarios han acompañado al Gobierno Nacional desde el mismo momento en que se dictara la emergencia pública (Ley 27.541) y las demás normas jurídicas de emergencia dictadas a partir de la Declaración de Pandemia por el COVID-19.
3. Las Partes estiman indispensable reconocer el esfuerzo extraordinario y solidario efectuado por los trabajadores y trabajadoras ferroviarias, quienes brindando en muchos casos tareas efectivas presenciales con el objetivo primordial y esencial de permitir el uso del transporte ferroviario necesario para aquellas personas dispensadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio que debían movilizarse para concurrir a realizar las tareas que fueran declaradas esenciales o autorizadas por las normas jurídicas de emergencia.



RE-2022-101283977-APN-DGD#MT

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

1. METROVIAS S.A. abonará a cada trabajador y trabajadora, sin distinción de los aquí representados por LOS SINDICATOS que rubrican la presente ACTA, a todos aquellos que cumplan debidamente con las condiciones establecidas en la cláusula SEGUNDA, una suma extraordinaria y por el plazo indicado en el presente acuerdo, que se identificará con la voz salarial "Acta Trabajador Esencial Prestación Efectiva", por el importe de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$6.500,00.-) de carácter No Remunerativo, por los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.
2. Cada trabajador o trabajadora ferroviaria para poder percibir la suma mensual dispuesta en la cláusula anterior debe haber prestado prioritariamente tareas en forma efectiva y presencial en el ámbito y cantidad según el puesto en que se desempeña. La legitimación para la percepción de la suma convenida, será analizada al cierre del mes calendario, para comprobar si un trabajador o trabajadora ha cumplido con la condición de prestación de tareas efectivas y presenciales en el curso de dicho mes. El derecho a la percepción de esa suma dispuesta en la cláusula PRIMERA nace el primer día del mes a liquidar y finaliza el último día del mismo en que cumpla con la condición dispuesta. Quedan expresamente excluidos de la percepción de esta suma extraordinaria los trabajadores y trabajadoras que no hayan prestado tareas de forma presencial.
3. Se conviene que, en atención a la fecha de suscripción del presente, la suma acordada en la cláusula PRIMERA respecto de los trabajadores y trabajadoras que hayan cumplido con los requisitos de la cláusula SEGUNDA en los meses de julio y agosto de 2022 se abonará el día 10 de septiembre de 2022. La suma acordada del mes de septiembre de 2022 se abonará junto a los haberes correspondientes de dicho mes.
4. Se deja constancia que las circunstancias extraordinarias establecidas para la aplicación del pago dispuesto en la cláusula PRIMERA culminarán en el lapso allí dispuesto, y que dicho importe carece de carácter de normalidad y de habitualidad, no integra la base salarial de cada uno de los trabajadores y trabajadoras a los fines del cálculo establecido en el artículo 245 de la L.C.T. ni a ningún otro efecto y no puede ser considerado como parte del salario básico a los fines de considerar bases salariales para la negociación paritaria.
5. LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que éste efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento al compromiso derivado de la presente y su consiguiente acreditación. LA EMPRESA puntualiza que, a fin de efectivizar el compromiso asumido en el presente en la oportunidad de pago establecida, será imprescindible la previa disponibilidad de los fondos y, a tal fin, que el MINISTERIO DE TRANSPORTE efectivice la transferencia con anticipación suficiente.



RE-2022-101283977-APN-DGD#MT

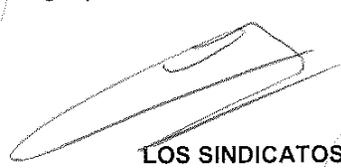
A su turno, la **SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**, dependiente del **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION**, advierte que según la normativa vigente para la Cuenta de Explotación no existe un mecanismo que habilite a girar fondos de forma previa, sino que los compromisos asumidos en el marco de negociaciones paritarias dan lugar a un reclamo por parte de LA EMPRESA para su reconocimiento dentro de la próxima actualización de la Cuenta en el marco del rubro Personal (Resoluciones ex MlyT N° 1603/14 y MT N° 404/18), y en este estado se compromete a realizar el trámite reglado al efecto de transferir los fondos a LA EMPRESA de acuerdo a la reglamentación vigente para la cuenta de explotación.

**Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta** que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

6. **Por último, las partes en conjunto manifiestan** que se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su pronta homologación.

Se firman siete (7) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

  
**LA EMPRESA**

  
**LOS SINDICATOS**

  
**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 45-23 Acu 104-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.